

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 022

Fecha Estado: 20/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110016200	Verbal	MARIA AMPARO GONZALEZ NARANJO	LEONIDAS DE JESUS DUQUE HENAO	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220170012800	Verbal	HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO	OSCAR ALONSO BAYTER POSADA	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220180028500	Ejecutivo Conexo	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220190017700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VELEZA LTDA.	Auto que accede a lo solicitado Toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto resuelve solicitud Responde Petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medidas (No se publica Art. 9; ley 2213/22)	19/02/2024		
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto que fija fecha Audiencia de deslinde. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220220020300	Verbal	RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto que acepta revocatoria poder, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220220026800	Verbal	SOCORRO GOMEZ RAMIREZ	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220220030600	Verbal	ELEMENTO EMPRESARIAL S.A.S	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto que fija fecha de audiencia de audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230001500	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230012300	Ejecutivo Singular	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230017300	Ejecutivo Singular	GILARY VANESSA GONZALEZ VILLADA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230017400	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES ZULUAGA URREA	ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ	Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230022400	Verbal	DENISE SUSAN DELGADO	GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA	Auto reconoce personería Acepta renuncia. deja constancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230024300	Verbal	EDUARDO ROGELIO MARULANDA MARULANDA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto requiere a codemandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230029400	Verbal	ERIKA MORENO ALZATE	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230031700	Verbal	JAIRO LUNA LOZANO	JOSE BOLIVAR BOTERO	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615310300220230037900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CATALINA PEREZ GOMEZ	Auto termina proceso por pago parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230039200	Verbal	ADMINISTRACIONES GARBO	MARIA LUCIA OSPINA RIOS	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		
05615400300120220060201	Verbal	ANA MARIA RAMIREZ ARANGO	SIMON URIBE RAMIREZ	Auto requiere Nuevamente Juzgado 1ra. Instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2011 00162 00
Asunto	Corrección de auto por omisión

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y debido a la omisión que se cometió en el auto del 04 de diciembre de 2023 con referencia a las medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-6141 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante el oficio No. 1006 el día 03 de agosto de 2011 (folio 79 del cuaderno 01), se hace constar que la medida se decretó dentro del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO del radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARÍA AMPARO GONZÁLEZ NARANJO (C.C. 21.962.565) y demandado los señores LEÓNIDAS DE JESÚS DUQUE HENAO (C.C. 70.506.161) y JOHN ARLEY PARRA FRANCO (C.C. 1.036.930.091). Lo anterior, teniendo en cuenta que en la sentencia del 15 de noviembre de 2019 no se hizo mención al respecto.

Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-6141 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada el 10 de febrero de 2023 (archivo 016), se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO CONEXO del radicado de la referencia, donde es demandante la

señora MARÍA AMPARO GONZÁLEZ NARANJO (C.C. 21.962.565) y demandado los señores LEÓNIDAS DE JESÚS DUQUE HENAO (C.C. 70.506.161) y JOHN ARLEY PARRA FRANCO (C.C. 1.036.930.091).

Ordenar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-6142 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante el oficio No. 1006 el día 03 de agosto de 2011 (folio 79 del cuaderno 01), se hace constar que la medida se decretó dentro del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO del radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARÍA AMPARO GONZÁLEZ NARANJO (C.C. 21.962.565) y demandado los señores JOHN ARLEY PARRA FRANCO (C.C. 1.036.930.091) y LEÓNIDAS DE JESÚS DUQUE HENAO (C.C. 70.506.161). Lo anterior, teniendo en cuenta que en la sentencia del 15 de noviembre de 2019 no se hizo mención al respecto.

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-6143 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante el oficio No. 309 el día 14 de diciembre de 2012 (folio 12 del cuaderno 3), se hace constar que la medida se decretó dentro del proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARÍA AMPARO GONZÁLEZ NARANJO (C.C. 21.962.565) y demandado los señores LEÓNIDAS DE JESÚS DUQUE HENAO (C.C. 70.506.161) JOHN ARLEY PARRA FRANCO (C.C. 1.036.930.091). Lo anterior, teniendo en cuenta que en la sentencia del 15 de noviembre de 2019 no se hizo mención al respecto.

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fd039156b308ff890e372a91a93a3bd597c95790148206b3db672a0af9a7d2**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00128 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que no se cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 07 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO, instaurado por el señor HÉCTOR JAIME QUINCHÍA ARANGO, en contra del señor JOSÉ ORLANDO ARBELÁEZ OSPINA y de la sociedad LIMOS Y EXPLACIONES G.E.A. S.A.S., representada por el señor OSCAR ALONSO BAYTER POSADA, por desistimiento tácito.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671592af54ed668e755b517212bc1b16b2701a2f758e389af4fa3e30f4766aa4**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00285 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de ordenar la cancelación de la hipoteca constituida por las señoras Amparo Eugenia López Arcila, Martha Cecilia López Arcila y Luz Marina López Arcila (archivo 038), teniendo en cuenta que idéntica petición ya fue resuelta y denegada, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en el proceso con radicado 05 615 31 03 002 2018 00067 00 (archivo 133).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd193091870d0a28a5519969f7215b94de76a252d7657c81d3948f0c7f868479**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00177 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

En atención al oficio 00901 de noviembre 30 de 2022 archivo 051, se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar de la demandada, señora NELLY JIMÉNEZ GIL, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN , ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05 001 40 03 001 2021 00364 00, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandada, la señora NELLY JIMÉNEZ GIL.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para radicado mencionado y a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4572092628d555bcb1573ad45dc7d6b19d899906c6cbae715c39c7320af4c3def**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00173 00
Asunto	Responde petición y ordena comunicar

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 088), en cuanto que se elaboren los oficios de embargo ordenados en auto del 03 de octubre de 2023, se le indica que lo ordenado en el auto en mención ya fue comunicado a sus destinatarios vía correo electrónico según se observa en archivo 072; no obstante, en vista de que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, no ha dado respuesta, se ordena comunicar nuevamente el contenido del auto de fecha 03 de octubre de 2023 (archivo 068).

De otro lado, en cuanto que se le suministre acceso al expediente electrónico, se le indica que dicho acceso ya le fue suministrado, tal como obra en archivo 040 del expediente digital. En consecuencia, el apoderado podrá acceder al proceso y revisar las piezas procesales allí existentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b08cd25de9bfdd942a7f5cd51a7cdb13e52d0be123390b4193ab53bdb11645d**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00018 00
Asunto	Fija nueva fecha

Para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, se fija el día **15 DE MAYO DE 2024 a las 9:00 a.m.**, a la cual deberán concurrir los peritos, siendo deber de las partes informarles sobre la celebración de la audiencia, así como garantizar su comparecencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ac564504a29eeb6d1538a09e2393aeebf6efe3964b0f34057f2ccde2745182**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00203 00
Asunto	Acepta revocatoria de poder

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder presentada por los demandados, señores RICARDO ASTURIO GIL BARRERA y ELIANA MARCELA JARAMILLO ESPINOSA, al apoderado LUIS FERNANDO FERRO LONDOÑO (archivo 057).

Se requiere a los demandados, señores ASTURIO GIL BARRERA y ELIANA MARCELA JARAMILLO ESPINOSA, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorguen nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2966fe2dd6bc2cbcfba9b8a363dd8367406f5cce360d4f4560613e5c707ba072**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00268 00
Asunto	Fija nueva fecha de audiencia

En atención a que, para la fecha de celebración de la audiencia programada, dentro del trámite de la referencia se presentó una incapacidad médica de la titular del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se cita nuevamente para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **3 DE ABRIL DE 2024 a LAS 9:00 A.M.**, en la cual se continuará con todas las etapas previstas en los artículos indicados.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente. Días previos a la audiencia, se remitirá el correspondiente link y se informará el canal que será utilizado.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación únicamente con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f2ee755b5650ab15af8b9725cfbb0d7ba7121d40914454aaa96e702f474880**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00306 00
Asunto	Auto pone en conocimiento y fija nueva fecha

En conocimiento de la parte resistente, se pone la documentación obrante en el archivo 035 del expediente digital, allegado por la demandante conforme a la prueba de oficio decretada en audiencia del 31 de enero pasado.

A la vez, y para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP., se fija el **día 21 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por medios virtuales, poniéndose en conocimiento de manera previa el correspondiente link de acceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e0fa99db205c220056ef4eaf6632112ccdf3b1838b184a93affa51fa5b1b9a**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 40 03 001 2022 00602 01
Asunto	Requiere a juzgado de primera instancia para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere **NUEVAMENTE** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no aparecen la totalidad de los estados.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3497a6ad48fbeb57ad42eb1c4ebfb70027b86dea0487cbe44cc721d2cdbfe9**
Documento generado en 19/02/2024 03:00:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00015 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de 1 año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente PROCESO VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurado por los señores ÁLVARO DE JESÚS OSPINA SILVA, MÓNICA PATRICIA ARISTIZÁBAL, MARÍA DEL PILAR OSPINA ARISTIZÁBAL, EDWIN ENRIQUE OSPINA ARISTIZÁBAL, ANA ELENA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL y MARTÍN ABEL OSPINASILVA, en contra de la señora CAROLINA CARDONA ÁLVAREZ y del señor JUAN PABLO CARDONA CARDONA, por desistimiento tácito.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bb6c5c9be9799650677120fe463012f79b71470bb99f79b5f6e2704b96e18e**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00123 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023 (archivo 006 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$19.000.000.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abd5dfae0b5f7db87c6f820d87c6fd2061e21a6bdd0b7a92445a23788d6f5e**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00173 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 9.060.000.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d7fe4c4f66e06f4c0f28c3b1ba1275a6a5ebf6f9860769f09611f5ef840366**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00174 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que el demandado se encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivos 018), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 01 de diciembre de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ, al finalizar el día 05 de diciembre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 06 de diciembre de 2023.

Se deja constancia que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff92f0bf2b7a5df0aa7f09909ef11a01dbf9c7db450817f86a5a1a2d65870c2f**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00224 00
Asunto	Reconoce personería, acepta renuncia y deja constancia de que la contestación a la demanda se hizo dentro del término legal

De conformidad con el archivo 028 del expediente electrónico, se reconoce personería para actuar al abogado ÁLVARO ENRIQUE OSPINA PÉREZ. Identificado con T.P. 92.623 del CS de la J, para representar a la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA. A la vez, se acepta la renuncia por él presentada visible en el archivo 031 del expediente digital.

Ahora bien, en atención a lo expuesto en archivo 030 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde las cuentas de correo de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO para representar al SEÑOR DANIEL ALEJANDRO GIRALDO ROMERO, la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPÚLVEDA y la señora GLORIA CECILIA ROMERO SEPÚLVEDA, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la señora GLORIA CECILIA ROMERO SEPÚLVEDA en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda a partir del día en que se notifique el presente auto por estados.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado por medio del correo electrónico earmandogarcia@gmail.com el acceso al expediente electrónico.

Igualmente, la respuesta que obra en el archivo 031 del expediente electrónico, fue allegada en término, así como la que obra en el archivo 036, respecto de la codemandada GLORIA ESTELA ANARILES OCAMPO.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969221ba40605604d25183bc777761ffa320bab86c8e3def26c69fe81bee2e11**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00243 00
Asunto	Pone en conocimiento y requiere

Previo a dar por terminado el proceso por desistimiento, conforme al artículo 314 del CGP, se requiere al codemandado JUAN ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA, para que en el término de ejecutoria de este auto, se pronuncie en punto a la solicitud de no condena en costas. En caso de que se guarde silencio, se entenderá que se coadyuva la misma.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0b8c4bd7ac8e9f78e3e6bfba54337252cd9fb13db1f4b1fac98fe53d6e0330**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00294 00
Asunto	Reconoce personería

En atención a lo expuesto en archivo 037 y 039 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, los poderes se ajustan a los presupuestos del artículo 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada IRMA VÁSQUEZ CARDONA para representar al señor HÉCTOR ALIRIO GÓMEZ HENAO y el señor ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de del señor GÓMEZ RENDÓN en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, señor ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados.

Igualmente, se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS DIAZ MORA para representar a la sociedad RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A., en los términos del poder conferido.

Finalmente dígase que las respuestas allegadas, se presentaron en término.

Por la Secretaría suminístrese a los apoderados el acceso al expediente electrónico, por medio del correo electrónico ivasquez@aoa.com.co y luiscarlozdiazmora66@gmail.com

*Se requiere para que **cualequier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios*

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff9011db740946497f559134df87a974bc293401afcd0bce62c3f67ba4fc7e7**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00317 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física realizada al demandado

No se tiene en cuenta la citación para notificación física realizada al demandado señor JOSÉ BOLÍVAR BOTERO (archivo 010), teniendo en cuenta que no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb56dbeac95908796cfa376d7ad48b262c333b58f23d31c0dd9d3ef3a4700ac**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00379 00
Asunto	Termina proceso por pago en forma parcial

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, es procedente, se accederá a ella y se terminará el proceso por pago parcial, respecto de algunas obligaciones.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación parcial del proceso de la referencia por pago de la obligación 5471290000198891.

Segundo. El proceso continuará en relación con las obligaciones 504119025804 y 504119025805.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68d43f25091e6a643d0c7ad39c820904573795680a763a818533addafd3c10**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00392 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a21041f4286505dc34ef9d1fa943c97ba4e1750ce64581f5ce4fdf20455012**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>